

se pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La dirección de las obras será llevada por técnicos competentes, de acuerdo con los Decretos de 26 de junio de 1953, de 19 de octubre de 1961 y 7 de marzo de 1958, por lo que deberán comunicarse, al indicado Servicio Hidráulico antes de empezar dichas obras, los nombres de los técnicos que llevarán la dirección de las mismas. Al mismo tiempo deberán remitirse las hojas de encargo debidamente visadas por los Colegios Oficiales correspondientes.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, limpiando sistemáticamente el tramo afectado por la ocupación que se autoriza, siendo responsable de los daños que puedan producirse por incumplimiento de esta condición.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Trece.—La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Catorce.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de implantación de cultivos agrícolas, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero la cantidad de 0,30 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10957

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por don Feliciano Homs Castel de un aprovechamiento de aguas subálveas de un cauce innominado, con destino a abastecimiento, en término municipal de Dosrius (Barcelona).

Don Feliciano Homs Castel ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de un cauce innominado,

con destino a abastecimiento, en término municipal de Dosrius (Barcelona), y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Feliciano Homs Castel para aprovechar 38.200 litros diarios de aguas subálveas de un cauce innominado, afluente del torrente Carinyo, en término de Canyamars, Ayuntamiento de Dosrius (Barcelona), para abastecimiento de la urbanización «Can Figueras», en su primera fase, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número 60.794 en 25 de agosto de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 423.307,61 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el concesionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a instalar los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, y el tiempo de funcionamiento del grupo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será de 6,7 pesetas como cuota mensual, más el consumo realizado a razón de 6,15 pesetas por metro cúbico.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Duodécima.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10958

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Ebro referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra del embalse de La Tranquera (expediente número 25, complementario), término municipal de Nuévalos (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1966, de conformidad en el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de 29 de abril del mismo año y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación y considerando las reclamaciones presentadas en el expediente, he resuelto con esta fecha hacer extensiva la expropiación de las fincas urbanas relacionadas en los anuncios publicados en el diario «Heraldo de Aragón», de Zaragoza, del día 2 de febrero de 1978; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 32, de fecha 8 de febrero de 1978, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 8 de marzo de 1978, con las siguientes modificaciones:

Inclusión de las siguientes fincas:

Número 421. Don Miguel Cuenca Gayán.
Número 420. Doña Dolores Lázaro León.
Número 423. Doña María Aragón Gonzalo.
Número 419. Doña Matilde Andrés Solórzano.
Número 422. Don Angel Faci Muñoz.

Desestimar la solicitud de expropiación de don Angel Faci Muñoz de la finca número 17 de la avenida del Generalísimo, por encontrarse fuera de la zona afectada por la expropiación.

Doña Alejandra Lázaro López y doña Felisa Martínez Morales se oponen a la necesidad de la expropiación de los inmuebles que poseen en la calle La Plazuela y calle La Humbría, respectivamente, condicionando la expropiación a los precios que para las fincas se determinen, por lo que, de momento, procede su incorporación al expediente, sin perjuicio de ser excluidas del mismo, caso de que los precios no satisfagan a las interesadas.

Continuando la tramitación del expediente con sujeción a los preceptos del capítulo V del título III de la Ley anteriormente citada.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios afectados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía de Nuévalos (Zaragoza) una hoja declaratoria, con la exacta descripción de los bienes afectados por el procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 21 de la citada Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Zaragoza, 2 de abril de 1979.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—4.860-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10959

ORDEN de 17 de octubre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en varios Centros de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados con carácter provisional en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Covadonga». Domicilio: Cadarso; 18. Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 6 de agosto de 1975. Número de puestos escolares para C.O.U.: 210.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Mirasierra». Domicilio: Ascao, 33. Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 6 de agosto de 1975. Número de puestos escolares para C.O.U.: 180.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Cristina». Domicilio: Avenida de Portugal, 67. Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 12 de agosto de 1975. Número de puestos escolares para C.O.U.: 105.

Esta autorización está condicionada a que los Centros indicados obtengan la clasificación definitiva de homologados según lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10960

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de Bachillerato Unificado y Polivalente «Inmaculada», de Puertollano (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial a instancia del Director del Centro no estatal de B.U.P. «Inmaculada», de Puertollano (Ciudad Real), sito en la calle Valencia, 18, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ostenta la clasificación provisional de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente, y que durante el presente año académico se le ha concedido prórroga en dicha categoría,

Este Ministerio, visto los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Madrid y del Rectorado de la Universidad Complutense, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro homologado de B.U.P. «Inmaculada», de Puertollano (Ciudad Real), con una capacidad de 30 puestos escolares, para el presente curso académico 1978-79.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10961

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de Bachillerato Unificado Polivalente «Municipal», de Posadas (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial a instancia del Director del Centro no estatal de Bachillerato Unificado Polivalente «Municipal», de Posadas (Córdoba), sito en la calle Virgen de la Salud, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado, con carácter definitivo, en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente, con fecha de 14 de noviembre de 1978,